



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZUELO

ANUNCIO

No habiéndose presentado, durante el plazo de 30 días concedido al efecto, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2016, de establecimiento y ordenación de la tasa por el uso de las pistas de pádel y su Ordenanza fiscal reguladora, cuyo anuncio de exposición pública fue insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 53, de fecha 9 de mayo de 2016, queda elevado automáticamente a definitivo el referido acuerdo, publicándose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2.– Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las pistas de pádel.

Artículo 3.– Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4.– Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria

Servicios que se prestan	Tarifa
Reserva de uso de pistas de pádel 1,5 horas	4,00 €

Artículo 6.– Exenciones y bonificaciones

En virtud de lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.– Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, por ello, deberá hacerse efectivo el pago de la tasa, en el momento en que se reserven las pistas, sin cuyo pago, la reserva no será efectiva.

En el caso de que por circunstancias achacables a la Administración, o por circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas por el usuario y ponderadas por el Ayuntamiento, no se pudiese hacer uso de las instalaciones, procederá la devolución íntegra de las tasas pagadas.

Artículo 8.– Normas de gestión

El ingreso de las tarifas, se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de abril de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acto de aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Pozuelo a 9 de junio de 2016.–El Alcalde, Gregorio Moreno López.

14.589